

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00620 – DEUMH

Demandante: NANCY MIREYA DIAZ GOMEZ

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de JORGE VELANDIA (QEPD)

Los Patios, doce (12) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la posición silente asumida por la abogada NATALY RANGEL RUIZ, frente a la designación que le fuere concedida mediante auto del 26 de septiembre de 2022, **RELÉVESELE** del cargo y en su lugar, **DESÍGNESE** como curadora ad-litem para que represente a los de herederos indeterminados de JORGE VELANDIA (Q.E.P.D.), a la abogada PAULA MAYERLY CASTELLANOS PACHECO, quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de la respectiva compulsas de copias para los efectos legales a que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo estipula el Núm. 7º del Art. 48 del C.G.P. La togada en mención puede ser ubicada en su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados: paulacastellanos323@gmail.com.

Asimismo, en aplicación del Art. 43 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte demandante para que se sirva aportar los Registros Civiles de Nacimiento de NANCY MIREYA DIAZ GOMEZ, JORGE VELANDIA (QEPD) y LILIANA VELANDIA DIAZ, con la posibilidad de visualizar las notas marginales de los mismos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00623 – DIVORCIO

Demandante: JAIME IVAN CORZO QUEVEDO

Demandado: MARIELA CARDONA DE CORZO

Los Patios, doce (12) de octubre del dos mil veintidós (2022).

En consideración a los memoriales que anteceden, se **ACEPTA** la renuncia que del poder hacen las abogadas LUZ AMERICA MONTAÑEZ CAMACHO y MARIA DEL PILAR MONTAÑEZ CAMACHO en su calidad de apoderadas judiciales del demandante JAIME IVAN CORZO QUEVEDO. Para el efecto, tengan en cuenta las memorialistas que dicha renuncia sólo surte efectos “*sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”, según lo establece el Art. 76 del C.G.P.

Asimismo, teniendo en cuenta la solicitud elevada por las otras representantes judiciales del demandante y dado que ese extremo procesal señaló desconocer el lugar de domicilio, residencia y/o correo electrónico de la accionada, el Juzgado dispone **EMPLAZAR** a la demandada MARIELA CARDONA DE CORZO identificada con CC No. 24.326.826, en la forma prevista en el Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, hágase el trámite pertinente.

Por último, pese a la renuncia del poder que hicieron las abogadas LUZ AMERICA MONTAÑEZ CAMACHO y MARIA DEL PILAR MONTAÑEZ CAMACHO en fecha 3 de octubre de 2022, no se advierte que la parte actora hubiere constituido nuevo apoderado judicial para la continuación de este proceso, de ahí que se torna menester **REQUERIR** al demandante JAIME IVAN CORZO QUEVEDO, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, satisfaga la carga procesal en mención y de ese modo demuestre su interés en seguir adelante con este trámite, en caso de guardar silencio de conformidad con el Art. 317 del C.G.P., se ordenará la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Emerson Leandro Paredes Jaimes
Demandado: Karol Daniela Prieto Contreras

Radicado No.2022-00249

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito enviado al Juzgado, por la señora KAROL DANIELA PRIETO CONTRERAS, solicitando copia del escrito de demanda, procediéndose su envío al correo electrónico suministrado, el día 12 de octubre hogaño, dispone el Despacho, tener notificada por Conducta Concluyente, de conformidad a la parte final del inciso segundo del, artículo 301, del Código General del Proceso, ya que esta es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, satisfaciendo con esto el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre.

Se entenderá que los términos para contestar son de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', written over a light grey rectangular background.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2022-00650. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, doce de octubre del dos mil veintidós.

GREISY DARIUSKA TRIANA CRUZ, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Decimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

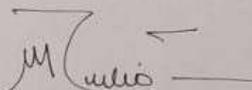
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora GREISY DARIUSKA TRIANA CRUZ, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00652. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, doce de octubre del dos mil veintidós.

La señora ALAIZA TRINIDAD CRUZ MONSALVE, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

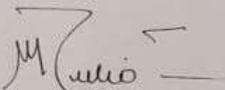
RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora ALAIZA TRINIDAD CRUZ MONSALVE, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00653. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, doce de octubre del dos mil veintidós.

A través de apoderado judicial, la señora YURIS CATIA MOJICA AYALA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

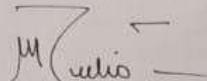
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora YURIS CATIA MOJICA AYALA, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor JUAN DAVID CARDONA MARIN, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios